

### III. Otras disposiciones

#### PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

*ORDEN de 31 de julio de 1962 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos el fallo de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Antonio Sánchez González.*

Excmos. Sres.: De orden del excelentísimo señor Ministro Subsecretario, se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha 13 de octubre último por la Sala Quinta del Tribunal Supremo, en el recurso contencioso-administrativo número 5.415, promovido por don Antonio Sánchez González, contra Orden de la Presidencia del Gobierno de 19 de julio de 1960, denegatoria de solicitud del recurrente sobre reconocimiento de derecho al percibo de gratificaciones de vivienda, plus circunstancial y vestuario y contra la de 3 de enero de 1961, de la misma Presidencia, desestimatoria de la reposición de aquella; cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

«Fallamos que debemos declarar, y declaramos, la desestimación del recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Antonio Sánchez González, Intérprete Auxiliar Mayor del Cuerpo de Interpretación Árabe y Bereber, contra la Orden de la Presidencia del Gobierno de 3 de enero de 1961 que desestimó la reposición de la anterior, fecha 19 de julio de 1960, denegatorias ambas de la pretensión de que se reconozca su derecho al percibo de las gratificaciones de vivienda, vestuario y plus circunstancial, que disfrutaban los funcionarios del Ejército en los Juzgados Militares de la Plaza de Melilla, en los que el recurrente desempeña su cometido, por razón del Cuerpo civil a que pertenece, resoluciones que, por ser conformes a Derecho, confirmamos en su virtud; sin imposición de costas.»

Lo digo a VV. EE. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 31 de julio de 1962.—P. D., R. R.-Benítez de Lugo.

Excmos. Sres. ...

*ORDEN de 31 de julio de 1962 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos el fallo de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Francisco de Asís Gálvez Díaz.*

Excmos. Sres.: De orden del excelentísimo señor Ministro Subsecretario, se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha 30 de mayo último por la Sala Quinta del Tribunal Supremo, en el recurso contencioso-administrativo número 4.612 promovido por don Francisco de Asís Gálvez Díaz contra orden de la Presidencia del Gobierno de 13 de agosto de 1960 sobre falta de derecho al ingreso en el Cuerpo a extinguir de Funcionarios procedentes del Servicio de la Madera dependiente de la Presidencia; cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

«Fallamos que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Francisco de Asís Gálvez Díaz contra la Orden de la Presidencia del Gobierno de 13 de agosto de 1960 que deniega reposición del acuerdo de la misma de 16 de mayo de igual año confirmatorio en alzada del adoptado por la Comisión Liquidadora de Organismos de fecha 24 de febrero, también de 1960, que concedió derecho únicamente a percibir indemnización el recurrente como empleado del Servicio de la Madera sin reputarlo Funcionario público del mismo; absol-

vemos a la Administración de la demanda y sus pretensiones, declarando ajustada a Derecho la resolución impugnada, firme y subsistente, sin especial imposición de costas.»

Lo digo a VV. EE. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 31 de julio de 1962.—P. D., R. R.-Benítez de Lugo.

Excmos. Sres. ...

*RESOLUCION de la Dirección General de Plazas y Provincias Africanas por la que se convoca concurso público para contratación de obras de la «Red de distribución de aguas en Aaiun» y de la «Red de alcantarillado en Villa Cisneros».*

Se convoca concurso público para adjudicar las obras de «Red de distribución de aguas en Aaiun», por un presupuesto base de 3.999.672,78 pesetas, y «Red de alcantarillado en Villa Cisneros», con un presupuesto base de 4.988.674,47 pesetas. Los proyectos, presupuestos y pliegos de condiciones pueden consultarse en esta Dirección General durante un plazo de quince días naturales, contados desde el siguiente al de publicación de la presente Resolución en el «Boletín Oficial del Estado». Hasta las trece horas del último día de aquel plazo, o del siguiente hábil, si fuese festivo, pueden presentarse las proposiciones con arreglo a modelo en esta Dirección General.

Madrid, 8 de agosto de 1962.—El Director general, José Díaz de Villegas.—3.918.

#### MINISTERIO DEL EJERCITO

*ORDEN de 20 de julio de 1962 por la que se conceden los beneficios de la libertad condicional a Francisco Balbuena García.*

De conformidad con lo dispuesto en los artículos doscientos cuarenta y seis mil uno del Código de Justicia Militar, y previo acuerdo del Consejo de Ministros, se conceden los beneficios de la libertad condicional, por el tiempo de condena que le queda por cumplir, al corrigiendo de la Penitenciaría Militar de La Mola (Mahón), Francisco Balbuena García.

MAURIN ALONSO

#### MINISTERIO DE HACIENDA

*ORDEN de 13 de julio de 1962 por la que se dispone la ejecución de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo de Justicia en pleito contencioso-administrativo número 5.822, promovido por doña Teresa Recas Marcos, Maestra nacional, jubilada, sobre abono, a efectos pasivos, de años de carrera.*

Ilmo. Sr.: En el pleito contencioso-administrativo número 5.822, promovido por doña Teresa Recas Marcos, Profesora de Escuela del Magisterio, jubilada, contra Resolución dictada por el Tribunal Económico Administrativo Central en 8 de marzo de 1961, que le denegó el abono, a efectos pasivos, de los años de carrera en la Escuela de Estudios Superiores del

Magisterio, confirmando acuerdo de la Dirección General del Tesoro, Deuda Pública y Clases Pasivas de 18 de febrero de 1960. La Sala Quinta del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia en 29 de enero del corriente año, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que, desestimando la alegación de inadmisibilidad del recurso formulado por el representante de la Administración y desestimando también dicho recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Teresa Recas Marco contra la Resolución dictada por el Tribunal Económico Administrativo Central con fecha 8 de marzo de 1961, que le denegó el abono a efectos pasivos de los años de carrera en la Escuela Superior del Magisterio, debemos declarar y declaramos conforme a Derecho el mencionado acto administrativo, que quedará firme y subsistente, absolviendo a la Administración de la demanda y sus pretensiones sin hacer expresa imposición de las costas causadas en estas actuaciones y no ha lugar a resolver sobre la cuestión nueva planteada en la demanda relativa al abono de tiempo en que la recurrente permaneció en expectación de destino, por ser materia extraña al presente recurso»

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa» definitivamente juzgando, la pronunciamos mandamos y firmamos.»

Y este Ministerio, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto sea cumplido en sus propios términos.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de julio de 1962

#### NAVARRO

Ilmo. Sr. Director general del Tesoro, Deuda Pública y Clases Pasivas

*ORDEN de 17 de julio de 1962 por la que se amplía la habilitación concedida por anterior Orden ministerial a la factoría que la Entidad «Astilleros y Talleres del Noroeste, S. A.», «ASTANO», posee en la ría de El Ferrol*

Ilmo Sr: Vista la instancia suscrita por la Entidad «Astilleros y Talleres del Noroeste, S. A.» «Astano», con domicilio en El Ferrol del Caudillo, solicitando se amplie la habilitación concedida por Orden ministerial de fecha 10 de septiembre de 1943, para la carga, en régimen de exportación, y descarga—en régimen de importación— y en los muelles de su factoría, de planchas y perfiles navales, máquinas, motores, herramientas y demás materiales o elementos propios de su industria para la construcción de buques o construcciones metálicas en general:

Resultando que por Orden del Ministerio de Hacienda de fecha 10 de septiembre de 1943 quedaron habilitados los muelles de la Entidad «Astano», dentro de la ría de El Ferrol del Caudillo, para la carga, en régimen de cabotaje, de máquinas, motores, calderas y construcciones metálicas en general, y para la descarga, en igual régimen, de los productos propios de dicha industria:

Resultando que los informes recibidos del Ilustrísimo señor Delegado de Hacienda de la provincia de La Coruña, del señor Administrador principal de la Aduana de La Coruña, del señor Administrador de la Aduana de El Ferrol del Caudillo, Jefatura de Puertos de dicha provincia, Comandancia de la Guardia Civil autoridad de Marina así como de la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación de El Ferrol del Caudillo, emitidos de conformidad con el artículo tercero de las vigentes Ordenanzas de Aduanas, son todos ellos favorables:

Resultando que en el informe emitido por la aduana principal se hace constar que puede accederse a lo solicitado, siempre que se establezca un puesto de especialistas en el punto de Perlio, a los fines de la mayor eficacia en la vigilancia fiscal, y que la Entidad solicitante proporcione el local y los medios adecuados para realizar los despachos aduaneros:

Resultando que en el informe de la Comandancia de la Guardia Civil se manifiesta igualmente que para acceder a lo solicitado, habría que instalar en Perlio-Fene un puesto de especialistas para realizar las operaciones de vigilancia:

Resultando que en el informe de la Aduana de El Ferrol del Caudillo, además de establecer la condición necesaria anterior, de crear un puesto de especialistas en Perlio (municipio de Fene), se concretan los efectivos del mismo, señalándolos en

un Cabo y seis Guardias; se manifiesta la obligación de ser construidos por cuenta de los solicitantes los locales destinados tanto a la realización de los despachos aduaneros como a los nuevos efectivos del resguardo y se limita como zona hábil para la actividad aduanera, los muelles números 2, 4 y 5 de la factoría de que se trata según el plano adjunto a la instancia.

Considerando que la factoría «Astano» ha sido extraordinariamente ampliada, tanto en muelles nuevos y extensión de los antiguos como en edificaciones para talleres de modernas maquinarias, almacenes y gradas:

Considerando que, actualmente, la maquinaria y materiales importados por «Astano», para sus talleres y para los buques construidos, son descargados y despachados en los muelles de El Ferrol, para su ulterior transporte a la factoría, por la ría o por carretera, pudiendo apreciarse que con esta descarga en los muelles ferrolanos, nueva carga para su transporte a la factoría y nueva descarga en la misma, se producen perjuicios para dicha Sociedad, sin beneficio para el Tesoro:

Considerando que es necesario hacer resaltar que dentro de la factoría «Astano» y en sus muelles, todos de propiedad particular de la empresa, existe una zona reservada a «Pescuerías Españolas de Eacalao, S. A.», «Pebsa», para la reparación de sus bacaladeros, y con edificaciones de almacenes propios de «Pebsa»:

Considerando que las operaciones de carga y descarga que ahora se solicitan deben, por ello, realizarse únicamente en los muelles números 2, 4 y 5 de la factoría, quedando reservado a «Pebsa» el muelle número 3 con los almacenes correspondientes:

Considerando que las razones alegadas por el interesado son atendibles y que de los informes recibidos de las distintas autoridades de la provincia se deduce que la ampliación de habilitación solicitada es de todo punto indispensable para el desarrollo de la industria de que se trata

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por vuestra Ilustrísima, ha acordado ampliar la habilitación señalada por Orden de este Departamento, de fecha 10 de septiembre de 1943, en el sentido de autorizar, en los muelles números dos, cuatro y cinco de la factoría que la Entidad «Astilleros y Talleres del Noroeste, S. A.» posee en la ría de El Ferrol, las operaciones siguientes:

Primero, Descarga, en régimen de importación, de acero laminado, maquinaria principal de propulsión, maquinaria auxiliar, tuberías, cuadro eléctrico, anclas, cadenas, purificadores, servomotores, teléfonos, telégrafos, grupos electrógenos, compresores, chigres, frigoríficos, giroscopios, radiotelegrafía, radar, aparatos náuticos, correderas, etc., y en general de todos los materiales o elementos propios de su industria para la construcción de buques o construcciones metálicas en general.

Segundo, Carga, para exportación, de las mercancías rescatadas en el apartado anterior.

Las referidas operaciones se realizarán con intervención y documentación de la Aduana de El Ferrol del Caudillo, y será condición indispensable:

1.º Que para la vigilancia de muelles, confrontación de operaciones de carga y descarga, y embarque de parejas del resguardo a bordo, se establezca de nueva creación un puesto de Especialistas en Perlio (municipio de Fene), constituido por un Cabo y seis Guardias, número que deberá ser aumentado si las necesidades del servicio lo exigieran.

2.º Que «Astano» facilite para el servicio de la Aduana y a satisfacción de ésta; almacén con balanza, báscula y demás útiles para los despachos; habitación con mostrador para reconocimiento de equipajes y pacotillas de tripulantes; despacho para el Técnico de Aduanas; despacho para Alcaldía; caritas para los vigilantes del resguardo.

3.º Que «Astano» permita la entrada en sus astilleros y talleres, a cualquier hora del día o de la noche, a los funcionarios de la Aduana de El Ferrol, ordenando a sus empleados y guardas jurados no pongan traba alguna al desempeño del servicio aduanero y si les presten el auxilio requerido por la Aduana.

4.º Que los gastos de locomoción y dietas que reglamentariamente puedan corresponder a los funcionarios que intervengan en los despachos sean de cuenta de la Entidad «Astilleros y Talleres del Noroeste, S. A.» de El Ferrol, de conformidad con las normas vigentes en esta materia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de julio de 1962.—P. D., Juan Sánchez Cortés.

Ilmo Sr. Director general de Aduanas.